



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

### DECRETO DE ALCALDIA N° 007-2011-MDPP

Puente Piedra, 05 de Abril del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 006-2011-MDPP/GM de la Gerencia Municipal y el Informe N° 019-2011-MDPP/GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan los asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sea de competencia del Concejo Municipal, conforme lo señala el Artículo 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, las Municipalidades pueden disponer la clausura transitoria o definitiva de establecimientos o servicios, cuando su funcionamiento este prohibido o constituya peligro o cuando este en contra de las normas reglamentarias o de Seguridad de Defensa Civil o produzcan humos, olores, ruidos que perjudiquen la salud o atenten contra la tranquilidad del vecindario; de conformidad con los Artículos 49 y 78 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 097-MDPP se aprobó aplicar en la jurisdicción del Gobierno Local de Puente Piedra el Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Tipificación y Escalas de Multas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 984-MML, modificado por la Ordenanza N° 1014. MML;

Que, siendo necesario regular el procedimiento mediante el cual se deban ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de las normas municipales y se cumpla con aplicar las medidas complementarias en aquellos supuestos en los cuales los infractores se nieguen a acatar su cumplimiento se hace necesario la aprobación del presente reglamento;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Aplicación de la Sanción de Tapiado en el Distrito de Puente Piedra, el mismo que cuenta con doce (12) Artículos y Cinco (5) Disposiciones Transitorias y Finales, que forma parte integrante del presente Decreto, en calidad de Anexo.**

**Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización y a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía según le corresponda y a Secretaria General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y su difusión en la Pagina Web de la Municipalidad de Puente Piedra.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA  
SECRETARIA GENERAL  
  
Abog. Rosario Chavez Mejia  
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA  
  
ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ  
ALCALDE

## REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIÓN DE TAPIADO EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

### Artículo 1.- OBJETO

El presente Reglamento establece las Normas y Procedimientos tendientes a ejecutar la Sanción de Tapiado de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren ejerciendo actividades contraviniendo las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y demás normatividad vigente o atenten contra la moral, las buenas costumbres, contra la tranquilidad y salud pública en el Distrito de Puente Piedra.

### Artículo 2.- AMBITO DE APLICACIÓN

Se aplicara la sanción de tapiado a aquellos:

1. Establecimientos comerciales donde se ejerce clandestinamente la prostitución o en algunos que se facilita el ejercicio del meretricio clandestino, en los locales donde se realicen espectáculos obscenos y contrarios al pudor del tipo night club y similares, locales que faciliten o proporcionen material pornográfico, sea de manera impresa, audio o video a menores de edad.
2. Establecimientos comerciales que funcionen sin la debida Autorización Municipal de Funcionamiento para los giros de discotecas, video pubs, peñas, billar, pimbball tragamonedas, casinos, lugares donde se comercialicen artefactos pirotécnicos, bares, cantinas clandestinas o lugares donde se expenden bebidas alcohólicas, mercados, ferias y grifos de combustible.
3. Establecimientos comerciales que contando con autorización Municipal de funcionamiento amplien el giro sin autorización a cualquiera de los señalados en el numeral 2) del presente Artículo.
4. Establecimientos comerciales, industriales o de servicios que produzcan olores, humos, ruidos, que perjudiquen la salud y atenten contra la tranquilidad del vecindario.
5. Establecimientos comerciales, industriales o de servicios que constituyan peligro para la población o cuando desarrollen sus actividades contraviniendo las normas básicas de Defensa Civil.
6. Establecimientos comerciales, industriales o de servicios que a pesar de contar con orden de clausura, sigan funcionando en abierto desacato a la autoridad Municipal.
7. Establecimientos comerciales, industriales o de servicios contra cuyo propietario y/o conductor ha caido Sentencia Judicial firme por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.

### Artículo 3.- PROCEDIMIENTO

Al constatarse la comisión de una infracción contenida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas en las Ordenanzas emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima y por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, de manera reincidente o continua, mostrando resistencia al cumplimiento de las sanciones impuestas por la Autoridad Municipal o en los establecimientos señalados en el Artículo 2º; el personal encargado de fiscalización emitirá el informe de constatación correspondiente, el mismo que será remitido a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización o la Gerencia de Desarrollo Urbano, según el caso amerite.

### Artículo 4.- ORDEN DE TAPIADO

La Gerencia de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización o la Gerencia de Desarrollo Urbano, según les corresponda, emitirán la correspondiente Resolución Gerencial ordenando el tapiado del establecimiento en razón de la gravedad de la infracción, además del tapiado se ordenara la Clausura Definitiva del Establecimiento.

### Artículo 5.- NOTIFICACIÓN

La Resolución deberá ser notificada ciñéndose al procedimiento señalado en el Artículo 20º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General tanto al infractor como al propietario del inmueble.

### Artículo 6.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Contra la Resolución que ordena el tapiado el conductor o propietario del establecimiento podrá interponer los Recursos Administrativos señalados en los Literales a) y b) del Artículo 207º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, debiendo ceñirse al procedimiento acotado en la norma antes señalada.

### Artículo 7.- EFECTOS DE INTERPOSICIÓN DE RECURSOS

La interposición de recursos administrativos no suspende la ejecución de la Resolución que ordene el tapiado al amparo del Artículo 216 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

### Artículo 8.- LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE TAPIADO

Solo mediante Resolución de Alcaldía previo pago de las multas impuestas, de los gastos correspondientes al tapiado, presentación del compromiso con firma legalizada ante Notario Público del conductor y del propietario de no ejercer actividad contaría a las normas vigentes e informe de la Gerencia que emitió la Resolución se dispondrá el levantamiento del tapiado del establecimiento comercial, industrial o de servicios.

### Artículo 9.- REINCIDENCIA

En caso que el conductor y/o propietario del establecimiento sobre el que se ha ejecutado la orden de tapiado sin autorización Municipal lo destapiaran, la autoridad municipal procederá nuevamente al tapiado, a la imposición de la multa respectiva y a la denuncia penal que corresponda por resistencia y desobediencia a la autoridad, sin perjuicio de incluirse los ilícitos penales propios de la actividad que venía desarrollando.

### Artículo 10.- RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO

En la denuncia señalada en el artículo precedente se incluirá al propietario del inmueble cuando se presuma que con su concurso o consentimiento se haya permitido el destapiado del establecimiento sobre el que se ha ejecutado la orden de tapiado. En este caso dicho establecimiento no se podrá desarrollar actividad económica alguna durante los siguientes tres (03) años.

### Artículo 11.- GASTOS DE TAPIADO

Los gastos que incurra la Administración Municipal en ejecutar la orden de tapiado serán asumidos por el conductor y del propietario para lo cual se les notificará una liquidación de oficio requiriéndoles el cumplimiento de la obligación, bajo el apercibimiento de ejecutarlo por la vía coactiva. En este caso tanto el conductor como el



El conductor del establecimiento comercial son responsables solidarios por los gastos irrogados para ejecutar la orden de tapiado.

### Artículo 12.- ÓRGANO EJECUTOR

La ejecución de la Sanción de Tapiado estará a cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización y la Gerencia de Desarrollo Urbano de acuerdo a su competencia, con el apoyo de personal de Seguridad Ciudadana, así como de la Gerencia de Desarrollo Urbano, con el auxilio de la Policía Nacional del Perú y de un representante del Ministerio Público, de ser el caso si el conductor y/o propietario del establecimiento comercial se negara a desocupar o retirar los productos o bienes (mobiliario) del mismo se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 48º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto al decomiso y retención de los bienes encontrados en el establecimiento.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Gerencia de Seguridad Ciudadana emitirá dentro de los treinta (30) días de vigencia del presente Reglamento una relación de aquellos establecimientos que cuenten con multa por reincidencia o continuidad en la infracción o que cuenten con orden de clausura a fin que se proceda a su inmediata fiscalización.

**SEGUNDA.-** Las Resoluciones Gerenciales o de Alcaldía que ordenen la clausura de algún establecimiento comercial deberán también disponer el tapiado respectivo, cuando se cumplan con los presupuestos contenidos en el Artículo 2º del presente Reglamento.

**TERCERA.-** Deróguese toda aquella norma que se oponga al presente Reglamento.

**CUARTA.-** Las Resoluciones Gerenciales que a la fecha de publicación del presente Reglamento se encuentren en trámite de ejecución de las medidas complementarias, se acogerán a lo dispuesto en el presente Reglamento.

